

Constancia secretarial: Manizales, uno (01) de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, los términos corrieron de la siguiente manera:

La demandada María Robertina Devia de Calle se notificó por conducta concluyente el 17 de noviembre de 2022. Por lo que el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

-Días retirar copias: 18, 21 y 22 de noviembre de 2022. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

-Días hábiles traslado: 23, 24, 25, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada María Robertina Devia de Calle presentó contestación el día 12 de octubre de 2022, previo a tenerse notificada y dentro del término de traslado no arrimó complementación.

La interesada Nini Jiovanna Arias Castaño se notificó personalmente el 25 de octubre de 2022. Por lo que el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

-Días hábiles traslado: 26, 27, 28, 31 de octubre, 01, 02, 03, 04, 08 y 09 de noviembre de 2022. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La interesada Nini Jiovanna Arias Castaño presentó contestación el día 09 de noviembre de 2022 dentro del término de traslado.

La curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de las personas indeterminadas, aceptó la designación y le fue remitido el acceso al expediente el 12 de diciembre de 2022. Por lo que se entiende notificada el 15 de diciembre de 2022 y en consecuencia el término de traslado de la demanda corrió de la siguiente manera:

-Días hábiles: 16, 19 de diciembre de 2022, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de enero de 2023. venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de las personas indeterminadas presentó contestación el 16 de enero de 2023, dentro del término concedido para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Jhon Edwin Arias Castaño contra María Robertina Devia de Calle, Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00428-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la demandada María Robertina Devia de Calle, la interesada Nini Jiovanna Arias Castaño y la curadora ad litem de los Herederos Indeterminados de María Brígida Arias y de las personas indeterminadas allegaron contestación a la demanda, que una vez verificadas, cumplen con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, de manera que se entiende contestada la demanda por los referidos sujetos procesales, y se agrega al cartulario digital para conocimiento de las partes.

Por otro lado, al estar notificados todos los demandados y teniendo en cuenta que con el pronunciamiento estos sobre los hechos de la demanda se presentaron excepciones de mérito, se correrá traslado a la parte demandante por el término de cinco (05) días mediante fijación en lista para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd239c0640a173c1e95b572966c64a2102c809b583528edce92e57d85c4dfe8**

Documento generado en 01/02/2023 03:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>